



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 26 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00034-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor
JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Rector
Universidad de San Martín de Porres
jchang@usmp.pe
Presente. -

Asunto : Implementación de la normativa en materia de prevención y atención del Hostigamiento sexual en el marco de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y conformación de la Comunidad de Aprendizaje para el Bienestar Universitario.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y, al mismo tiempo, manifestarle que el Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (Digesu), es responsable de dirigir, coordinar, promover, efectuar el seguimiento y evaluar las políticas para el desarrollo y aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.

En el marco del cumplimiento de dichas funciones como ente rector, vela por la aplicación de Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU), la cual enfatiza la importancia de fortalecer la formación integral de la comunidad estudiantil. (Objetivo prioritario 2). En este contexto, realiza el seguimiento de cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su Reglamento, modificatorias y demás normativa aplicable.

En cumplimiento de la Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU, que aprueba los "*Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria*", y con el objetivo de promover la implementación de las disposiciones vigentes en respuesta a la alta incidencia de estos casos en las universidades a nivel nacional, hacemos llegar a manera de herramientas, los siguientes documentos, adjuntos al presente: a) **Acciones de Prevención del Hostigamiento Sexual** y b) **Flujograma de Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria**", solicitando que sean difundidos entre toda la comunidad universitaria, comprendiendo a estudiantes, personal docente y administrativo, así como a cualquier otra persona que mantenga vínculo con la universidad.

Asimismo, **dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al inicio del período académico 2025, deberá remitirse a esta Dirección General las evidencias** de dicha difusión física y virtual, así como la planificación anual que garantice la implementación de los artículos 10°, 11°, 12° y 47° del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual¹.

¹ Del mismo modo, se les recuerda que las universidades deben reportar a la Sunedu: **Semestralmente:** La relación de denuncias recibidas, las medidas adoptadas, así como el estado del procedimiento. **Anualmente:** los resultados de las evaluaciones anuales para identificar posibles situaciones de hostigamiento sexual o riesgos que éstas sucedan. Los cuestionarios deben incluir preguntas o mecanismos destinados a levantar información que permita identificar acciones de mejora para la prevención del hostigamiento sexual, garantizando el respeto al derecho a la intimidad de las personas encuestadas.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0355485

CLAVE: E51746

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Por otro lado, cabe señalar que, en caso de que la universidad lo estime conveniente, puede solicitar asistencia técnica a esta Dirección General con el propósito de fortalecer sus capacidades institucionales para el adecuado cumplimiento de la normativa vigente en la materia. Para tal efecto, puede escribir a la especialista para la Coordinación e Implementación de Políticas de la Educación Superior Universitaria, en materia de Bienestar, Carolina Vera Torres al correo cavera@minedu.gob.pe, llenando previamente el siguiente formulario en Línea <https://forms.gle/aCNAVhiaKpp1C35x6>.

Finalmente, le informamos que, desde finales del año pasado, se inició de manera piloto la conformación de la primera **Comunidad de Aprendizaje para el Bienestar Universitario**. En colaboración con las universidades participantes, se priorizaron dos temáticas clave: (1) Educación Inclusiva y Salud Mental, y (2) Prevención, Atención del Hostigamiento Sexual y Promoción de la Igualdad.

Para el presente año, **actualizaremos el directorio de universidades miembro de dicha Comunidad**, por lo que solicitamos la designación formal de la persona responsable de Bienestar Universitario y del representante de la Defensoría Universitaria, quienes actuarán como puntos focales de su institución en esta iniciativa. Para ello, se deberá completar el siguiente formato <https://forms.gle/gGwXH9YHQDytmfwk6> y remitir un oficio en respuesta al presente, adjuntando los documentos de designación correspondientes, **hasta el 31 de marzo 2025**.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RPH/jcnc/civt

Anexo 1

- Material de difusión

- a. Acciones de Prevención del Hostigamiento Sexual
- b. Flujograma de atención y sanción del Hostigamiento Sexual en la comunidad universitaria

Anexo 2

- Documentos Normativos de referencia:

- Ley N° 27942. Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y sus modificatorias
- Decreto Supremo N.° 014-2019-MIMP. Decreto supremo que **aprueba** el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual
- Decreto Supremo N.° 021-2021-MIMP Decreto Supremo que **modifica** el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual
- Resolución Viceministerial N.° 328-2021-MINEDU. Derogar los Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, Aprobar los nuevos Lineamientos.

- Formularios:

- F1: Solicitud de asistencia Técnica en materia de prevención y atención de casos de hostigamiento sexual
- F2: Registro de Punto Focal para la conformación de Comunidad de Aprendizaje para el Bienestar Universitario

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0355485

CLAVE: E51746

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

